

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 176

Sábado, 5 de septiembre de 1936

Tomo III.—Página 259

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Motivos de equidad aconsejan al Gobierno se conceda al personal que compone la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con consideración de oficial, que sirvió en las Armas y Cuerpos del Ejército, los beneficios que han obtenido los oficiales retirados, por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal que compone la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, actualmente con disfrute de consideración de oficial para todos los efectos, procedente de las Armas y Cuerpos del Ejército, que cuente con más de cinco años de servicios en el ramo de Guerra, podrá reintegrarse a las Armas o Cuerpos de procedencia, con el empleo de alférez, previa solicitud al Ministerio de la Guerra, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente decreto.

Art. 2.º Los admitidos como alférez, causarán baja en los escalafones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y pasarán a formar parte de la escala activa del Arma o Cuerpo correspondiente, otorgándoseles en el empleo de alférez la antigüedad correspondiente al día de su ingreso. El lugar en el escalafón entre los reingresados, se fijará por el mayor tiempo de servicios ininterrumpidos servidos al ramo de Guerra.

Art. 3.º El personal citado en los artículos anteriores, que haya prestado servicios en el Cuerpo de Sanidad Militar, se incorporará a la escala de reserva de éste, en las mismas condiciones y con iguales derechos que todos los demás de su clase comprendidos en este decreto.

Art. 4.º Los reingresados en las Armas o Cuerpos de procedencia, con sujeción a los preceptos de los ar-

tículos anteriores, entrarán oportunamente en el goce de los siguientes derechos:

a) Continuarán disfrutando el sueldo que goce en la actualidad, hasta tanto que les pueda corresponder otro mayor en la nueva situación, sirviendo el sueldo que se disfrute de regulador para el retiro, derechos pasivos, pensiones, etc.

b) Los ascendidos al empleo de alférez, siempre que cuenten con más de diez años de servicios ininterrumpidos en Guerra y hayan realizado con aprovechamiento las prácticas que se fijen, serán promovidos al empleo de teniente.

c) En iguales condiciones serán promovidos al empleo de capitán, los que cuenten más de veinticinco años de ininterrumpidos servicios en el ramo de Guerra, y hayan realizado con aprovechamiento las prácticas que se determinen en el empleo de teniente.

d) Si el Gobierno de la República lo estima conveniente, podrán ser promovidos al empleo de comandante los que lleven más de treinta años de ininterrumpidos servicios al ramo de Guerra, y hayan llenado las prácticas que, oportunamente, se reglamenten para los interesados, en el empleo de capitán.

e) El personal comprendido en los artículos anteriores, que haya alcanzado las categorías antes citadas, en las escalas de complemento del Ejército, quedará dispensado de las prácticas que se fijen para los empleos de complemento que ostenten, así como para los inferiores.

f) En todo caso, y aunque la promoción a los diversos empleos tenga lugar en fechas distintas y posteriores, la colocación en los escalafones de cada categoría se regulará, al producirse el ascenso, por los años de servicios ininterrumpidos en el ramo de Guerra, intercalándose, por tanto, los ascendidos, al alcanzar cada empleo, en el lugar que les corresponda por estas condiciones.

Art. 5.º Los empleos a que hacen referencia los artículos anteriores, serán concedidos en propiedad y con el disfrute de todos los derechos, emolumentos y deberes que, en la actualidad, correspondan a los jefes y oficiales del Ejército, y aquellos que, en

lo sucesivo, puedan concederse a los mismos.

Art. 6.º Para acogerse a los beneficios de este decreto, será condición precisa acreditar acrisolada lealtad al régimen republicano, y no exceder de la edad señalada para el retiro a los empleos que puedan alcanzar los interesados, al sumar a su edad actual, los periodos de tiempo correspondientes a las prácticas que deben realizar en cada categoría para obtener el ascenso a la inmediata.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones complementarias para el desarrollo de este decreto, del que, en su día, dará el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los capellanes mayores, D. Manuel Martínez González, D. Justo Pérez Hernández, D. Pablo Sarroca Tomás y D. Luis Sáiz Hernández; capellanes primeros, D. Faustino Velasco Cabezas, D. Juan de la Puente Villaverde, D. Lorenzo Aizpún Oteiza, D. Agustín Mosquera Gil, D. José García Cortazar, D. Adolfo Suárez Martínez, D. Mariano Vega Mestre, D. Nicodás Sagesse Senisse, D. Luis Foncillas Sin, D. Juan Vich Nebot, don Mateo Nebot Antig; y capellanes segundos, D. Jesús Morales Rodríguez, D. Luis Barbero Martínez, D. Juan Fernández Fernández, D. Tirso de la Cal Díaz, D. Heraclio López Rubio, D. Amós Moreno Rubio, D. Paulino Marijuán Zamora, D. Teófilo García Fernández, D. Francisco Esparraguera Conde, D. Santiago Lucas Aramendía, D. Antonio Ballesteros López, D. José González Valderrábano, D. Carlos Sánchez de Rojas y Romero, D. Pedro Fernández Muñoz, D. José Tenas Méndez, D. Gonzalo de los Ríos Santiago, D. Ramón Fernández González, D. Lorenzo Pina Pérez, D. Gaspar Sancho Murria, D. Marciano García Aller, D. José Gutiérrez Huerta, don

Luis Castanedo Samperio, D. Casimiro Febrer Travería, D. José Vidiella Vidal, D. Máximo Casas Sastre, don Antonio Font Quetglas, D. Angel Sánchez Albaladejo y D. Bonifacio Asensio Lanán, causarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Con el fin de atender debidamente servicios subalternos indispensables en el edificio del Ministerio de la Guerra, y también a personal que, a la absoluta lealtad a los Poderes legítimos del Estado, sea dilatados años de servicios y permanencia en función que debió producir ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército a su debido tiempo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede ingreso en la quinta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con la antigüedad y derechos que le correspondan por los años ininterrumpidos de servicios que tengan prestados a Guerra, a cuantos individuos vengán desempeñando servicio de conserje en el edificio de este Ministerio, con anterioridad al 13 de mayo de 1932, en cuya fecha se constituyó el citado Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, debiendo los que deseen acogerse a esta disposición, solicitarlo en el término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este decreto.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda disuelta la Junta Directiva y Administrativa Central por la que se rige el Patronato de Casas Militares, como asimismo todas las delegadas de dicho Patronato en la Península, Baleares, Canarias y Territorio de África, nombrándose un Comité Central en Madrid que estará integrado por el personal que sigue:

Presidente, Comisario de Guerra de primera clase D. Emilio Mezquita Altamiras. Asesor jurídico, Auditor don José Prats García. Auxiliar mayor de

Intervención D. Alberto Galbis Fernández. Ayudante de Obras Militares, D. Javier Serrano García. Tesorero pagador, auxiliar administrativo don Florencio Álvarez Miguel. Secretario, auxiliar administrativo D. Cecilio Rodríguez Tenorio.

Dicho Comité, tendrá iguales funciones autónomas que la Junta que se disuelve, y llevará a cabo desde el comienzo de sus funciones una obra depuradora en todo el personal, tanto de inquilinos como de empleados, llegando incluso si así lo estimara, a dejar en suspenso el actual Reglamento por el que se rige el citado Patronato proponiendo a este Ministerio las bases o Reglamento que estime acertado para la mejor defensa y garantía de los intereses del Ejército leal y de la República.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

En atención a las circunstancias que concurren en el coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. José Asensio Torrado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe del Teatro de Operaciones del Centro de España, al General de brigada D. José Asensio Torrado.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El capitán de Infantería D. Ignacio Jiménez Martín, piloto y observador de aeroplano, en situación de supernumerario sin sueldo, causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta, en su día, a las Cortes, del presente decreto.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Circular. Excmo. Sr.: A efectos de Justicia militar,

Vengo en disponer que la provincia de Almería quede incorporada provisionalmente al territorio a que alcanza la jurisdicción de guerra de la tercera división orgánica.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos, Madrid, 2 de agosto de 1936.

JOSÉ GIRAL

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: A efectos de Justicia militar,

Vengo en disponer que la provincia de Jaén quede incorporada provisionalmente al territorio a que alcanza la jurisdicción de guerra de la primera división orgánica.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos, Madrid, 6 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

(De la Gaceta núm. 220.)

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los capitanes D. Ernesto Navarro Márquez y D. Vicente Vallés Caballé y teniente D. Julio Camacho Fernández Cavada, todos de la escala de complemento del Arma de Aviación Militar, he resuelto concederles la vuelta al servicio activo en el Arma expresada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 5 de agosto de 1936.

CASTELLÓ

Señor...

Excmo. Sr.: Para premiar los méritos y servicios contraídos en defensa de la República,

Este Ministerio ha resuelto queden ascendidos al empleo inmediato superior los brigadas, sargentos y cabos que actualmente prestan servicio en el Arma de Aviación Militar que no se han salido de la legalidad republicana, permaneciendo fieles al régimen y leales al Gobierno legal constituido, y que en 17 de julio próximo pasado reunieran la antigüedad de un año en el empleo los brigadas, año y medio los sargentos y dos años los cabos.

Lo que de orden de S. E. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 5 de agosto de 1936.

CASTELLÓ

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio he dispuesto que los sargentos del primer Grupo de Intendencia D. Francisco González Sánchez, D. Fernando de la Torre Espinosa y D. Benito Recio Pola queden en situación de disponibles forzosos en la primera división orgánica, con residencia en esta capital.

Madrid, 5 de agosto de 1936.

De O. de S. E.

J. HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Guerra, fecha 28 de julio último, y la de primero del corriente (publicada en la *Gaceta* número 206, página 1.015), y con el fin de realizar el abono de devengos a los Cuerpos, a la vez que con la máxima garantía de eliminación de los elementos rebeldes, con la menor demora posible al personal leal al Gobierno legítimo de la República, se observarán las siguientes instrucciones:

1.º A los Cuerpos que se han mantenido adictos al régimen se librará, desde luego, el importe de sus respectivos extractos, y para cumplir lo prevenido en la orden del Ministerio de la Guerra de 1.º del actual (*Gaceta* núm. 216) los Cuerpos entregarán con la máxima urgencia a los respectivos Interventores de revistas las nóminas de pago, para que, consignando en ellas el "intervine", en garantía de coincidencia con los datos del extracto, sean entregadas a la Intervención Central o divisionaria y sometidas al control por el personal designado para realizar la comprobación de antecedentes personales; consignadas las bajas procedentes en las nóminas de pago, éstas serán devueltas por el mismo conducto a los Cuerpos para el abono a los perceptores, debiendo los Habilitados reintegrar seguidamente al Tesoro, bajo su personal responsabilidad, el importe de las cantidades dadas de baja.

2.º En cuanto a los devengos del personal que, perteneciendo en el mes de julio a Cuerpos declarados disueltos por rebeldía, se haya mantenido individualmente leal al Gobierno, las relaciones, redactadas por el Oficial de la Guardia Civil a que se refiere la orden de 28 de julio de 1936, se estimarán como "pedido de cantidades a librar". Dichas relaciones serán intervenidas por el Comisario Interventor de revistas respectivo (al que se le entregará un ejemplar) antes de darles curso. Al fin de la relación remitida al Gabinete de Información del Ministerio de la Guerra, se detallarán nominalmente las bajas que proceda realizar. Seguidamente, se remitirán a la Intervención Divisionaria o Central, para que ésta comunique a los Comisarios la conformidad o reparos

y curso a la Intendencia respectiva para ser librado el importe que en definitiva resulte. Para que el Tribunal de Cuentas de la República pueda tener todos los elementos de juicio necesarios a su fiscalización, se unirán a los libramientos, no sólo las relaciones, sino también los extractos originales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de agosto de 1936.

De O. de S. E.

J. HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 216)

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal que figura en la siguiente relación, que empieza con el teniente coronel de Estado Mayor D. Julián Fernández Quintero y termina con el teniente de Infantería D. Mariano García Cabezas, pasen a los destinos o situaciones que se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel de Estado Mayor, D. Julián Fernández Quintero, cesa en la comisión que desempeñaba en el Estado Mayor de este Ministerio, incorporándose a su destino de ayudante de Su Excelencia el Presidente de la República.

Teniente coronel de Estado Mayor, D. Gonzalo de Benito Azbrín, del Estado Mayor de este Ministerio, a disponible forzoso en la primera división.

Comandante de Estado Mayor, don Julio Suárez Llanos, del Estado Mayor de este Ministerio, a disponible forzoso en la primera división.

Capitán de Aviación, D. Pedro García Orcasitas, cesa en su agregación al Estado Mayor de este Ministerio, incorporándose al Armá de Aviación.

Capitán de Infantería, D. Aniceto Carvajal Sobrino, del Estado Mayor de este Ministerio, a disponible forzoso en la primera división.

Teniente de Infantería, D. Mariano García Cabezas, cesa en el Estado Mayor de este Ministerio, incorporándose a su anterior destino en el Grupo de Infantería del mismo.

Madrid, 4 de septiembre de 1936.—
Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación a la orden circular de primero del actual (D. O. núm. 174), he resuelto queden rectificadas en el sentido que se expresa, las órdenes circulares, referentes a personal, de 31 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 172).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

El comandante de Intendencia, don Jorge Carrillo Candela, declarado disponible forzoso en la primera división, continuará en la Comisión liquidadora (Negociado de Ajustes de Aranjuez), dependiente de la Subsecretaría, quedando sin efecto su disponibilidad.

Iguamente los auxiliares administrativos, D. Joaquín Montagut Pijoan y D. Angel Aguado Lozano, continuarán en la misma Comisión liquidadora (Negociado de Ajustes), dejando sin efecto la disponibilidad.

El auxiliar administrativo, D. José Trigueros Añama, declarado disponible forzoso en la primera división, su segundo apellido es como queda dicho y no Ollana, como se consigna.

D. Miguel Prieto García, auxiliar administrativo, declarado disponible forzoso en la primera división, pasa a la Subsecretaría, continuando afecto a la Intervención Central de Guerra para el servicio, y queda sin efecto su disponibilidad.

D. Alejandro Sánchez Fernández, auxiliar administrativo, declarado disponible forzoso en la primera división, continuará destinado en el Establecimiento Central de Intendencia, quedando sin efecto la disponibilidad.

El auxiliar administrativo, D. Valentín Junquera Huergo-Mera, se llama como queda dicho, y no como se consigna.

Doña Laura Reguilla Hernández, su categoría es la de mecanógrafa eventual, en lugar de taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, como aparece.

Doña María Loreto Martínez Cerrillo, taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, se llama como queda dicho, y no María Loreto Martínez Carrillo, como figura.

Doña Milagros Álvarez de Sotomayor, mecanógrafa eventual, su categoría es como queda dicho, y no la de taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Doña Concepción Marina Aguirre, taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, su categoría es ésta, y no mecanógrafa eventual.

El comandante de Intendencia, don José Martín Urbina, destinado a la Subsecretaría, se llama como queda dicho, y no José Martínez Urbina.

Madrid, 4 de septiembre de 1936.—
Hernández Saravia

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en D. Eulalio Ramírez Sáiz, que ha prestado relevantes servicios a la causa de la Libertad; accediendo a su petición y en virtud del decreto de 20 de julio último (*Gaceta* núm. 208), he resuelto pasarle de la escala de complemento a la activa del Cuerpo de Intendencia en el empleo de teniente, ratificándosele en el mismo y en el de aférez las antigüedades que respectivamente disfruta, para todos los efectos, por haber estado todo ese tiempo en servicio activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INTENDENCIA D. José Mija Isaac, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios a la de Valencia, he resuelto quede el interesado en la misma situación, y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 28 de agosto próximo pasado, proponiendo la confirmación de los destinos que la misma ha adjudicado con carácter de agregado en la Fábrica de Pólvoras de Murcia a los auxiliares de obras y talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, tercera Sección, Grupo B), D. Domingo Nicolás Iniesta y D. Alfonso Martínez López, he resuelto confirmar los referidos destinos, siendo la procedencia de los mencionados auxiliares el Parque divisionario núm. 2 y regimiento de Artillería de Costa núm. 1, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Cuarto Militar del Presidente de la República en 31 de agosto último, he resuelto que el cabo del regimiento de Infantería León número 2, Manuel Vaca Vaca, pase destinado al batallón de la Guardia Presidencial, causando alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los capitanes de ARTILLERÍA, retirados con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, D. Manuel Arredondo Santamarina y D. Antonio Cordón García, he resuelto concederles el reingreso en el Ejército activo en el Arma de procedencia y con el empleo que les corresponde, esto es, el de comandante, al colocarles en su escala en el lugar que ocupaban al ser baja en el Ejército, surtiendo efectos administrativos a partir de primero de agosto próximo pasado, fecha en que se hallaban ya prestando servicios, con arreglo al decreto de 20 de julio último (*Gaceta* número 208).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar mayor del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar (Oficial primero de complemento y Licenciado en Derecho), D. Alberto Galbis Fernández-Abango, en súplica de que se le conceda ingreso en la escala activa del Cuerpo de Intervención Militar, a extinguir, con la categoría de oficial primero; teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 20 de julio último (*Gaceta* núm. 208), y las circunstancias que concurren en el interesado, he resuelto acceder a lo solicitado y que el recurrente cause alta en la citada escala, con la antigüedad que tiene asignada en su empleo actual, continuando en su destino de la Intervención Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

JUNTA CENTRAL DE RECLUTAMIENTO PARA EL EJERCITO VOLUNTARIO

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el artículo primero del decreto de 17 del actual (*Gaceta* número 231), se destinan a los batallones de voluntarios de nueva creación que se expresan, los jefes y oficiales que lo han solicitado, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Juan Ruiz Solares y termina con D. Juan Alfonso Quílez.

Albacete, 30 de agosto de 1936.—El General Vocal del C. C., Fernando Martínez Monge.

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Al batallón de voluntarios Murcia número 3

Comandante Infantería, D. Juan Ruiz Solares.

Capitán, D. Julio Nomides Creus.

Otro, D. Juan Molina Gutiérrez.

Otro, D. Vicente Tomás Orea.

Otro, D. Juan Berenguer Hernández.

Otro, D. José Campuzano Ros.

Teniente, D. Pedro Sánchez Sánchez.

Otro, D. Ricardo del Rey Barraqué.

Otro, D. José Suárez Santonja.

Alférez, D. Cristóbal Rodríguez Durán.

Otro, D. Pablo Cambra López.

Otro, D. José María Arnau Santamaría.

Al batallón de voluntarios Castellón número 1

Teniente coronel, D. Julio Serra Puyol.

Teniente, D. Elías Yáñez Tirado.

Alférez, D. Juan Alfonso Quílez.

Estado Mayor

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el Estado Mayor de este Ministerio quede constituido en la forma y por el personal que a continuación se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Jefe, comandante de Estado Mayor, D. Manuel Estrada Manchón.

Segundo jefe, comandante de Estado Mayor, D. Juan Villar Lopezinos.

Primera Sección

ORGANIZACIÓN

Jefe, comandante de Estado Mayor, D. Fernando Fernández de Luis.
 Jefe auxiliar, comandante de Infantería, D. Arnoldo Fernández Urbano.
 Otro, comandante de Ingenieros, don Ricardo López López.

Segunda Sección

INFORMACIÓN

Jefe técnico, comandante de Estado Mayor, D. Ramón Ruiz-Fornells Ruiz.
 Jefe del Servicio secreto, censura y propaganda, D. Fernando Arias.

Tercera Sección

OPERACIONES

Jefe, comandante de Estado Mayor, D. Joaquín Alfonso García.
 Jefe auxiliar, comandante de Infantería, D. José Fontán Palomo.
 Otro, comandante de Infantería, don Eduardo Sáenz de Arana.
 Otro, comandante de Caballería, don Segismundo Casado López.
 Otro, comandante de Infantería, don Vicente Rojo Lluch.
 Otro, capitán de Artillería, D. Antonio Cordón García.
 Otro, capitán de Estado Mayor, don Francisco García Vifials.

Cuarta Sección

SERVICIOS

Jefe, capitán de Intendencia, D. José Martín Blázquez.

JEFES AUXILIARES

Teniente coronel de Intendencia, don Venancio Palazuelos de Castro.
 Farmacéutico mayor, D. Celso Revert Utrillas.
 Comandante de Estado Mayor, don Manuel García Baquero y Sáinz de Vicuña.
 Otro, de Ingenieros, D. Antonio García Vallejo.

Comandante médico, D. Juan Antonio Cerrada Forés.
 Capitán de Intendencia, D. Francisco Vázquez Graña.

Quinta Sección

CARTOGRAFÍA

Capitán de Estado Mayor, D. Julián Suárez Inclán y de Prendes.
 Personal de oficinas (oficiales, auxiliares, taquígrafos, etc), el actualmente destinado, incrementado con el que sea necesario.

GOMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERÍA Y JEFATURAS DE LOS SERVICIOS

Comandante general de Artillería, don José Luis Fuentes y Barrio, sin perjuicio del mando que ejerce en el Grupo Escuela de Información y Topografía.
 Jefe de Servicios de Intendencia, teniente coronel, D. Ricardo Lacal Oter.
 Jefe de los Servicios de Ingenieros, comandante de Ingenieros, D. Patricio Azcárate.
 Jefe de los Servicios de Sanidad, comandante médico, D. Enrique Gallardo Pérez.
 Jefe de los Servicios de Artillería, comandante de Artillería, D. Gabriel Iriarte Jiménez.
 Madrid, 4 de septiembre de 1936.—
 Largo Caballero.

Dirección General de Aeronáutica

CURSOS DE ESPECIALISTAS ARMEROS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie un curso de especialistas armeros de Aviación Militar, a fin de cubrir las necesidades del Arma.
 A este objeto se dispone lo siguiente:
 Artículo 1.º Podrán solicitar tomar parte en dicho curso las clases de tropa que, perteneciendo a las especialidades de las industrias metalúrgicas o pirotécnicas, se hallen comprendidos en el último reemplazo en filas y en los llamados a ellas pertenecientes a los de 1934 y 1935.
 Art. 2.º También podrán solicitar tomar parte en el curso los paisanos que, reuniendo iguales especialidades que los soldados, estén comprendidos en las edades de veinte a veinticuatro años, cumplidos antes del 15 de septiembre actual.
 Art. 3.º La especialización metalúrgica o pirotécnica habrá de demostrarse mediante certificados expedidos por las correspondientes Agrupaciones sindicales, Centros o Escuelas oficiales relacionadas con las especialidades citadas.
 Art. 4.º Con los solicitantes se formarán grupos de 25 alumnos para que, conforme las necesidades del Arma lo exijan, vayan haciendo el curso.
 A este efecto, la Jefatura de Aviación queda autorizada para su organización y llamamiento en momento oportuno, por el orden de su calificación.
 Art. 5.º Todos los solicitantes habrán de pasar por un ejercicio escrito eliminatorio que consistirá en:
 a) Escritura al dictado que acredite valores ortográficos y caligráficos.
 b) Operaciones sobre división de decimales y sistema métrico decimal.
 c) Trazados sobre geometría elemental.
 Art. 6.º Las instancias se dirigirán a la Jefatura de Aviación Militar, en el Ministerio de la Guerra, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta*.
 Art. 7.º Al terminar el curso, que durará un mes, aproximadamente, se les concederá el empleo de cabo armero y seguirán las vicisitudes que les correspondan como especialistas de esta clase.
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de septiembre de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Excmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del decreto fecha 29 de julio próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31, he tenido a bien disponer que la Junta Central de Socorros quede ampliada con los Vocales

siguientes: Doña Victoria Kent Siano, doña Dolores Ibarruri Gómez, doña María Lejárraga y García de Martínez Sierra, D. Ricardo Gasset Alzugaray y D. Manuel Lois Fernández.
 Madrid, 5 de agosto de 1936.

JOSÉ GIRAL

Señor Ministro de...—Señores...

Excmos. Sres.: Dispuesta por orden de esta Presidencia de fecha 26

de julio último la caducidad de las vacaciones reglamentarias y permisos de verano concedidos a los funcionarios públicos, han debido reintegrarse a sus respectivos destinos todos aquellos que, afectados por tal disposición, hayan dispuesto de los necesarios medios de locomoción para realizarlo; y con objeto de conocer la verdadera situación de los que no han hecho acto de presencia en las oficinas a que se hallan afectos, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:
 1.º Por los Habilitados de perso-

nal de los distintos Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, se formarán relaciones comprensivas del que no se hubiese presentado a hacer efectivos sus haberes en los tres primeros días de pago de nóminas, con indicación de las causas que a juicio de los firmantes de dichos documentos hayan determinado la incomparecencia de los interesados, procediéndose al inmediato reintegro del importe de los sueldos o satisfechos.

2.º Para proceder al abono de los haberes no percibidos oportunamente será preciso que el funcionario lo solicite, practicándose una información respecto a las causas de su ausencia y conducta observada durante la misma.

3.º Lo prescrito en los apartados anteriores se hará extensivo a los funcionarios de las Regiones autónomas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y a los de las Empresas administradoras de monopolios o servicios públicos.

Madrid, 5 de agosto de 1936.

JOSÉ GIRAL

Señores Ministros de...

(De la *Gaceta* núm. 219.)

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales que actualmente atraviesa el país y la coincidencia de éstas con la época de concesión de permisos y vacaciones reglamentarias, son causa de que gran número de funcionarios públicos se encuentren en Madrid sin percibir sus haberes del mes de julio por haber coincidido el momento de la percepción de éstos con la estancia de aquéllos en la capital de la República y con la imposibilidad material de reintegrarse al punto de su destino.

Impone ello la necesidad de adoptar disposiciones para que tales funcionarios no se encuentren imposibilitados de acudir a su sustento por la falta de percepción de los haberes que legítimamente devengaron.

Para atender a estos casos sin lesionar los intereses del Tesoro y sin demorar excesivamente el percibo de aquellos emolumentos,

Este Ministerio, como ampliación a su orden de 26 de julio último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de los diversos Cuerpos del Estado que por cualquier causa que no sea la de su participación directa o indirecta en el actual movimiento subversivo o su notoria enemiga al régimen republicano se encuentren en estos momentos en la capital de la República,

sin que sea ésta su residencia habitual, y en la imposibilidad material de reintegrarse a sus destinos, podrán percibir en ésta sus haberes del mes de julio último, siempre que tengan cumplidos o cumplan los requisitos de presentación señalados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de julio último, para los que se hallen en uso de permiso o vacaciones y llenen los requisitos que a continuación se expresan:

a) Los funcionarios de que se trata interesarán de las Jefaturas de Personal del Ministerio o Centro de que dependan certificaciones de oficio en que consten su nombre y apellidos, Cuerpo o Escalafón a que pertenecen, categoría y clase que ostentan, oficina a que se hallaban destinados, constancia de que en 31 de julio continuaban en posesión de sus cargos, crédito por que percibían sus haberes y servicio que en la actualidad realizan, si alguno desempeñan.

b) Con vista de estas certificaciones, los Habilitados, que lo sean de su propio Cuerpo, formularán nóminas especiales por duplicado, en las que, además de todos los datos de la certificación, deberá figurar el visado de la Dirección general de Seguridad a que hace referencia el número 3.º de la orden de Hacienda de 26 de julio próximo pasado.

c) A las indicadas nóminas se unirán declaraciones juradas, suscritas por los respectivos interesados, en las que éstos manifiesten no tener expedida autorización alguna a favor de otra persona para el percibo de sus haberes en el lugar de su residencia así como la circunstancia de no tener retención de haberes o descuentos por ningún concepto o la cuantía de éstos si los tuvieren.

d) La expedición de los mandamientos de pagos necesarios para el abono de las expresadas nóminas especiales se hará en la forma corriente por las respectivas Ordenaciones de Pagos, las que cuidarán de reclamar de las provincias respectivas la realización del reintegro de los haberes correspondientes a los funcionarios en ellas comprendidos si ya hubieren sido expedidos los libramientos correspondientes a la provincia, o darán de baja en aquellas nóminas generales el importe de las partidas acreditadas a los perceptores cuyos haberes no se hubieran librado todavía por dichas nóminas generales.

Art. 2.º Si no obstante las previsiones contenidas en los diferentes párrafos del artículo anterior se llegase a realizar algún pago duplicado, será responsable en todo caso, de su reintegro el funcionario que lo hubiera percibido, al cual se descontará su importe de la primera nómina que para el pago de haberes que en lo sucesivo devengue se le formule, sin perjuicio de las responsabilidades ad-

ministrativas y penales en que hubiere podido incurrir.

Madrid a 5 de agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Es preciso evitar que las consecuencias de la anomalía actual recaigan sobre personas no responsables de ellas. Tal ocurre con los perceptores de haberes pasivos que, teniendo consignado su pago en Delegaciones de Hacienda correspondientes a provincias con las que no se hallan totalmente restablecidas las comunicaciones, residen accidentalmente en Madrid y no se pueden reintegrar, por la razón indicada, al lugar de su domicilio habitual. Conviene exceptuar a este respecto, y con el carácter transitorio que es procedente, las disposiciones contenidas en el capítulo 20 del reglamento de 21 de julio de 1900, relativas a las traslaciones de pagos de haberes pasivos, y a este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los perceptores de haberes pasivos que teniendo consignado su pago en oficinas de Hacienda situadas en provincias con las que no se halla totalmente restablecida la normalidad de las comunicaciones residen accidentalmente en Madrid, podrán solicitar de esa Dirección general que el pago de sus pensiones se realice por la Tesorería de la misma, siempre que resulte acreditado el hecho que ha de servir de fundamento de tal petición.

2.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comprobará por los medios que tiene a su alcance la efectividad de la concesión y dispondrá el pago de la pensión que de ella resulte, formando al efecto una nómina especial de altas accidentales en la que irán incluidos estos perceptores con la separación consiguiente a los artículos a que hayan de ser imputados los pagos respectivos y el visado de la Dirección general de Seguridad.

3.º El Centro directivo del digno cargo de V. I. cuidará de formar relaciones por provincias de los pagos que haga en uso de esta autorización y de comunicarla a las Oficinas de Hacienda respectivas, a fin de evitar pagos duplicados, de los que serán responsables, en primer término, los perceptores.

Madrid, 5 de agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ministerio de la Gobernación

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Antonio Millán Meigido y termina con Juan Porcuna González, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 6 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería

Antonio Millán Meigido.
Antonio Chiclana Bedoya.
Antonio Ferrer Torres.
Cándido García Villafaina.
Jerónimo del Moral Sánchez.
José Culebra Moreno.
Julio Jiménez Picazo.
Victorino García Hompanera.
Crispín González Balaca.
Eusebio Díaz Pastora.
Carlos Xerri Valderas.
Servando Toribisco Galera.
José Salvador Bas.
Salvador Domenech Giner.
Ernesto Conte Baño.
Pablo Soria González.
Enrique Muñoz Ramírez.
Enrique Medina Vallecillo.
Esteban Gómez Lorente.
Pedro Morales Martínez.
Alfonso Agüera San Isidro.
Domingo Sabaté Garcíapons.
Gregorio Querol Altabás.
Manuel Valverde Navarro.
Emilio del Castillo Muñoz.

Narciso Martínez Pastor.
Julían Rodríguez Lobo.
Luis Jiménez Vallecillos.
Antonio Escuin Guitarte.
Ramón Puig Boix.
Manuel García Picón.
Antonio Ramos Ramos.
Pedro Jiménez Gómez.
Ampelio Villanueva González.
Juan Martín Salvador.
José Gorrita Bon.
Juan Talavera Sánchez.
Fernando García Arnedo.
Antonio Albad Guardiola.
Alfonso Riera Pons.
Antonio Pastor Orts.
Pascual Martínez González.
Ramón Ramos Ramos.
Alfonso Jiménez Pérez.
Juan Rodríguez Rodríguez (8.º)
Juan Pacheco Carmena.

Altas como cornetas

Francisco Vicente Hernández.
Domingo Rico Cano.
José Berruga Navarro.
Luis González Martínez.

Altas como Guardias de Caballería

Antonio Castro Espinosa.
Jacinto Cuello Bernart.
Juan Cantó Serer.
Juan Porcuna González.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Santander, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Jenaro Fernández Gómez y termina con Florentino Sierra Cobo, he tenido a bien concederles ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Santander, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 6 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería

Jenaro Fernández Gómez, soltero.
Ramón Aguado Román, soltero.
Venancio Romanillo González, casado.
Alberto Cano López, casado.
Eriberto Arvisuri Sánchez, casado.
Angel Campo Gutiérrez, casado.
Prudencio Pino Perojo, soltero.
Sixto Sánchez Güemes, casado.
Ramón Collado Gutiérrez, soltero.
Máximo Lezcano Pedraja, casado.
Gregorio Corcuera Gómez, casado.
Horacio Fernández Gómez, casado.

Altas como cornetas

Daniel Cuesta Allende, soltero.
Ruperto Cepeda Camino, soltero.

Altas como Guardias de Caballería

Florentino Sierra Cobo, soltero.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

Ministerio de Obras públicas

Ilmo. Sr.: La anormalidad que la situación actual produce en la explotación de los ferrocarriles y en las relaciones mercantiles de todas clases requiere de este Ministerio la adopción de medidas que eviten la intensificación de los perjuicios que viene ocasionando, y al efecto se ha servido disponer con carácter general para toda España, la condonación de todos los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos que se hayan producido en las estaciones ferroviarias desde el día 17 del actual hasta el 31 del mismo.

También quedan exceptuadas las Compañías de ferrocarriles del cumplimiento de los plazos de entrega de las expediciones por no haberlo efectuado dentro del reglamentario a los consignatarios, sin que por ello les alcance responsabilidad alguna durante los días señalados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de julio de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales y Asimilados del Arma de Infantería

MES DE JUNIO DE 1936

BALANCE DE FONDOS VERIFICADO EN EL DIA DE LA FECHA

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Existencia anterior, según balance	1.130.845,80	Cuota de auxilio a los herederos del sargento D. Salvador Portillo Almarza, resto	1.500,00
Cuotas ingresadas en abonarés	26.597,25	Idem a los del sargento D. Pablo López Capote, resto	1.500,00
Cuotas ingresadas en metálico	6.919,27	Idem a los del sargento D. Manuel Gayá Rubio	4.000,00
Intereses del papel del Estado, cupón primero de julio	11.740,55	Idem a los del teniente D. José García Sánchez	4.000,00
Abonaré núm. 128 que remite el regimiento de Galicia núm. 19, para satisfacer al vocal D. Alberto Valentín, en concepto de paga	366,35	Idem a los del músico D. Valentín San José Valencia	4.000,00
		Idem a los del sargento D. Fernando Crespo Barriga	4.000,00
		Por un cargo de material, correspondencia, reintegros, teléfono, quebrantos de giro, gratificación al ordenanza, etc.	109,55
		Satisfecho al vocal D. Alberto Valentín su paga de junio, remitida en abonaré número 128, que figure en el Debe	366,35
		Total	19.475,90
		Existencia según balance	1.156.993,32
Suma igual al Haber	1.176.469,22	Suma igual al Debe	1.176.469,22

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA			
En títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100 (pesetas nominales 1.262.100)	882.548,65	En la cuenta corriente del Banco España	33.779,56
En títulos de la Deuda amortizable de 1927, al 5 por 100 sin impuesto (pesetas nominales 131.500)	130.863,59	Idem en la de la Caja Central	77.227,80
		En abonarés pendientes de realización	28.664,42
		En metálico en Caja	3.909,39
		Suma igual al balance	1.156.993,32

Madrid, 13 de julio de 1936.—El cajero, *Simón Jorais*.—El auxiliar, *Angel Martín*.—El interventor, *Isidro Jiménez*.—El capitán interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante ordenador de pagos, *Austo Bañares*.—Visto bueno, el coronel presidente, *Alvarez-Coque*.